

ANEXO

Denominación de las sustancias, de los grupos de sustancias o de los preparados	Limitaciones
N.º 43 colorantes azoicos.	<p>1. Los tintes azoicos que, mediante fragmentación reductora de uno o más grupos azoicos, pueden liberar una o más de las aminas aromáticas enumeradas en la lista de aminas aromáticas que figura a continuación en concentraciones detectables, o sean superiores a 30 ppm, en los artículos acabados o en las partes teñidas de los mismos, según los métodos de ensayo de la lista que figura a continuación, no podrán utilizarse en artículos textiles ni en artículos de cuero que puedan entrar en contacto directo y prolongado con la piel humana o la cavidad bucal, tales como:</p> <p>Prendas de vestir, ropa de cama, toallas, postizos, pelucas, sombreros, pañales y otros artículos sanitarios, sacos de dormir.</p> <p>Calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos/billeteros, maletines, fundas para sillas, monederos para llevar colgados al cuello.</p> <p>Juguetes de tejido o de cuero y juguetes que contengan accesorios de tejido o de cuero.</p> <p>Hilados y tejidos destinados a ser usados por el consumidor final.</p>

Lista de métodos de ensayo

Organismo Europeo de Normalización	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma sustituida
CEN	Cuero —Ensayos químicos—. Determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos.	CEN ISO/TS 17234:2003	Ninguna.
CEN	Textiles —Métodos para la determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de colorantes azoicos—. Parte 1: Detección del uso de ciertos colorantes azoicos accesibles sin extracción.	EN 14362-1:2003	Ninguna.
CEN	Textiles —Métodos para la determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de colorantes azoicos—. Parte 2: Detección del uso de ciertos colorantes azoicos accesibles por extracción de fibras.	EN 14362-2:2003	Ninguna.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17097 *CORRECCIÓN de errores de la Orden SCO/2929/2004, de 2 de septiembre, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2106/1996, de 20 de septiembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.*

Advertidos errores en la Orden SCO/2929/2004, de 2 de septiembre, por la que se modifica el anexo

del Real Decreto 2106/1996, de 20 de septiembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 219, de fecha 10 de septiembre de 2004, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 31000 (edulcorante E 962 Sal de Aspartamo-acesulfamo), en el apartado C) penúltima línea, donde dice: «Ácido 5-Benzil-3,6-dioxo-2-piperazineacético Plomo: No más de 1 mg/kg», debe decir: «Ácido: Benzil-3,6 dioxo-2-piperazineacético: No más del 0,5% Plomo: No más de 1 mg/kg».